



El futuro
es de todos

Unidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas

RESOLUCIÓN NÚMERO 00409 DEL 28 DE ABRIL DE 2020.

"Por medio de la cual se declara la urgencia manifiesta para garantizar la continuidad del servicio de seguridad privada y custodia de los bienes muebles e inmuebles, así como la seguridad de los funcionarios, contratistas y visitantes en las oficinas principales, Direcciones Territoriales, Centros Regionales, Puntos de Atención y/o aquellos donde haga presencia la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas":

EL SECRETARIO GENERAL DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2.2.1.2.1.4.2. del Decreto número 1082 de 26 de mayo de 2015, la Resolución Número 00126 del 31 de enero de 2018 y modificada parcialmente por la Resolución 00974 de 2019

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*
Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".
- II. Que mediante el artículo 166 de la Ley 1448 de 2011 se creó la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, como una Unidad Administrativa Especial con el objetivo de coordinar de manera ordenada, sistemática, coherente, eficiente y armónica las actuaciones de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas en lo que se refiere a la ejecución e implementación de la política pública de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas asumiendo la coordinación de políticas encaminadas a satisfacer los derechos a la verdad, justicia y reparación de las víctimas.
- III. Que, a su vez, el Decreto 1084 de 2015, establece que la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas está adscrita al Sector Administrativo de Inclusión Social y Reconciliación.
- IV. Que la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas para llevar a cabo su misión institucional, tiene a su cargo bienes muebles e inmuebles, de carácter propio, en comodato y/o en arrendamiento, sobre los cuales debe ejercer una custodia y vigilancia especial acudiendo a una empresa especializada que preste el servicio de seguridad y vigilancia en el marco de la reglamentación vigente, y proteja dichos bienes de actos delictivos, que puedan ser realizados en su contra. Tal empresa debe prestar el servicio de vigilancia, seguridad privada, y custodia de los bienes muebles e inmuebles, así como la seguridad de los funcionarios, contratistas y visitantes en las Oficinas principales, Direcciones Territoriales, Centros Regionales y Puntos de Atención, a nivel nacional de acuerdo a las necesidades de la entidad.
- V. Que de acuerdo con la Resolución 00236 del 5 de marzo de 2020, por la cual se establecen y organizan los grupos internos de trabajo de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y se les asignan funciones, se creó el Grupo de Gestión Administrativa y Documental adscrito a la Secretaría General al cual se le asignan, entre otras funciones, la siguiente: *"...1. Brindar el soporte y acompañamiento a las actividades relacionadas con el funcionamiento de los servicios generales contratados (arrendos, mantenimiento, aseo, cafetería, papelería, seguros, vigilancia, transporte y demás de este orden) que garanticen el funcionamiento y la operación de la Unidad a nivel nacional y territorial..."*
- VI. Que el 11 de febrero de 2020 la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas publicó en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, www.colombiacompra.gov.co, el proyecto de pliego de condiciones y demás anexos del proceso licitatorio No. UARIV-LP-001-2020, cuyo objeto fue: *Prestar el servicio de seguridad privada, custodia y monitoreo con medios tecnológicos de los bienes muebles e inmuebles, así como la seguridad de*

" Por medio de la cual se declara la urgencia manifiesta para garantizar la continuidad del servicio de seguridad privada y custodia de los bienes muebles e inmuebles, así como la seguridad de los funcionarios, contratistas y visitantes en las oficinas principales, Direcciones Territoriales, Centros Regionales, Puntos de Atención y/o aquellos donde haga presencia la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas":

los funcionarios, contratistas y visitantes en las Oficinas Principales, Direcciones Territoriales, centros regionales, puntos de atención y/o aquellos donde haga presencia la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas".

- VII. Que mediante Resolución No. 00243 del 06 de marzo de 2020 se dio apertura al proceso UARIV-LP-001-2020.
- VIII. Que, siguiendo el cronograma establecido en el proceso, el 22 de abril de 2020 se realizó la Audiencia Virtual de Adjudicación o Declaratoria de Desierta la cual se adelantó de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 537 de 2020, durante el desarrollo de la audiencia se presentaron observaciones al informe final de verificación y evaluación y la entidad suspende la audiencia con el fin de dar respuesta de fondo a las mencionadas observaciones.
- IX. Que el 27 de abril de 2020 se reanudó la Audiencia Virtual de Adjudicación o Declaratoria de Desierta del proceso de selección No. UARIV-LP-001-2020, una vez analizadas las observaciones el Comité Verificador y Evaluador Técnico del proceso recomendó al ordenador del gasto declarar desierto el proceso en mención, toda vez que ninguno de los dos proponentes se encontraron habilitados técnicamente, como lo soportan las respuestas a las observaciones y el informe final de evaluación publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, www.colombiacompra.gov.co el 27 de abril de 2020, lo anterior de conformidad con los indicado en el ítem 3 del numeral 6.1. del pliego de condiciones el cual establece que: *"6.1. DECLARATORIA DE DESIERTA" (...) Entre otras y a título enunciativo, se tienen como causales de declaratoria de desierto del proceso las siguientes:*
- (...) "3. Cuando ningún proponente resulte habilitado luego de surtida la etapa de verificación de los requisitos habilitantes." (...). En concordancia con lo anterior, el resultado de la verificación y evaluación del proceso de selección impidió la escogencia objetiva del contratista siendo procedente la declaratoria de desierto conforme a lo previsto en el numeral 18 de artículo 25 de la Ley 80 de 1993.*
- X. Que por lo anterior la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas el día 27 de abril de 2020 mediante Resolución 00406 declaró Desierto el proceso de licitación pública No. UARIV-LP-001-2020.
- XI. Que, de otra parte es importante mencionar que el plazo de ejecución del contrato de prestación de servicios No. 1182 de 2019, cuyo objeto fue: *"Prestar el servicio de seguridad privada, custodia y monitoreo con medios tecnológicos de los bienes muebles e inmuebles, así como la seguridad de los funcionarios, contratistas y visitantes en las Oficinas Principales, Direcciones Territoriales, centros regionales, puntos de atención y/o aquellos donde haga presencia la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas* se pactó hasta el 26 de abril de 2020. Así mismo, el 18 de noviembre de 2019 se suscribió el modificatorio No. 1 al contrato en mención, mediante el cual se adicionó el valor del contrato en la suma de \$670.650.628; posteriormente mediante modificatorio No. 2 del 30 de enero de 2020 se realizó una nueva adición por valor de \$40.238.892 y finalmente el 06 de febrero de 2020 se suscribió el modificatorio No. 3, mediante el cual se adicionó el valor del contrato en la suma de \$1.043.646.316, completando el límite legal establecido para adición de recursos; por lo cual no es posible una adición presupuestal adicional, en acatamiento de la prohibición contenida en el parágrafo del artículo 40 de ley 80 de 1993, que señala que: *"(···) Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial (···)"*, toda vez que el contrato de prestación de servicios No. 1182 de 2019 se suscribió hasta por la suma de \$3.517.103.512.
- XII. Que el servicio de vigilancia de seguridad privada, es esencial en la gestión de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y su ausencia, puede producir alteraciones en la prestación de servicio y los bienes de la entidad, por lo que es imperioso su continuidad, al respecto el Consejo de Estado en su jurisprudencia resalta la necesidad de continuidad del servicio, para declarar la urgencia manifiesta *"...Se trata entonces de un mecanismo excepcional, diseñado con el único propósito de otorgarle instrumentos efectivos a las entidades estatales para celebrar los contratos necesarios, con el fin de enfrentar situaciones de crisis, cuando dichos contratos, en razón de circunstancias de conflicto o crisis, es del todo imposible celebrarlos a través de la licitación pública o la contratación directa. Es decir, cuando la Administración no cuenta con el plazo indispensable para*

" Por medio de la cual se declara la urgencia manifiesta para garantizar la continuidad del servicio de seguridad privada y custodia de los bienes muebles e inmuebles, así como la seguridad de los funcionarios, contratistas y visitantes en las oficinas principales, Direcciones Territoriales, Centros Regionales, Puntos de Atención y/o aquellos donde haga presencia la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas":

adelantar un procedimiento ordinario de escogencia de contratistas. En otras palabras, si analizada la situación de crisis se observa que la Administración puede enfrentarla desarrollando un proceso licitatorio o sencillamente acudiendo a las reglas de la contratación directa, se hace imposible, en consecuencia, una declaratoria de urgencia manifiesta. Así las cosas, la imposibilidad de acudir a un procedimiento ordinario de selección de contratistas constituye un requisito legal esencial que debe ser respetado por las autoridades cuando se encuentren frente a situaciones que aparentemente puedan dar lugar a la utilización de este instrumento contractual..." (C.E. SEC. 3. Expediente 34425. M.P. Jaime Orlando Santofimio. Sentencia de febrero 11 de 2007).

- XIII. Que el artículo 2.2.1.2.1.2.22. del Decreto 1082 de 2015, dispone que: *"Contratación cuyo proceso de licitación pública haya sido declarado desierto. La Entidad Estatal que haya declarado desierta una licitación puede adelantar el Proceso de Contratación correspondiente aplicando las normas del proceso de selección abreviada de menor cuantía, (...)"*; no obstante, las etapas que demanda el proceso de Selección hasta su adjudicación implican un tiempo aproximado de dos meses, tiempo en el cual los bienes muebles e inmuebles de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas quedarían desprotegidos. Por lo tanto, ante el deber de actuar de la administración de forma inmediata para garantizar y dar continuidad al servicio de vigilancia y seguridad privada en las diferentes oficinas principales, Direcciones Territoriales, Centros Regionales de Atención a Víctimas y Puntos de Atención a Víctimas, se hace necesario la adopción de medidas excepcionales bajo el marco del principio de legalidad que resulten procedentes, en el presente caso bajo la modalidad de contratación directa, sin que ello omita el deber de adelantar los trámites correspondientes para el proceso de selección abreviada de menor cuantía para el restante lapso de la vigencia 2020.
- XIV. Que es necesario implementar medidas excepcionales para continuar prestando el servicio de vigilancia y seguridad para todos los muebles e inmuebles de las sedes de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas que se pueden ver afectados y vulnerados por circunstancias de inseguridad y pérdida de los bienes. El fin de esta contratación es ejercer custodia y vigilancia especial sobre los bienes muebles e inmuebles, de carácter propio, los cuales están avaluados en \$7.256.063.799,76 y los bienes en comodato y/o en arrendamiento. En Colombia, las entidades estatales del orden nacional, departamental, etc. dentro de sus obligaciones tienen la de velar por la conservación de la integridad del patrimonio del estado representado en los bienes, patrimonio e intereses respecto de los cuales las Entidades Públicas son titulares o por los cuales deban responder.
- XV. Que así mismo, la Circular conjunta No. 002 suscrita por el Contralor General de la República y el Procurador General de la Nación, el 16 de diciembre de 2003 indica que son deberes de las entidades en la administración y cuidado de los bienes, la responsabilidad fiscal y disciplinaria de los funcionarios públicos por pérdida o daño de los bienes a su cargo. En consideración a las disposiciones referidas, se concluye que quienes administran y tienen control sobre bienes fiscales, tienen el deber de tomar acciones preventivas, disuasivas y concretas para mantener debidamente salvaguardados y asegurados los bienes que conforman el patrimonio del Estado, tomando las medidas necesarias para evitar la pérdida de estos.
- XVI. Que de conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas posee bienes y patrimonio por cuya protección afronta responsabilidad de cara al Estado, no puede interrumpir el servicio de vigilancia en cada una de las oficinas en el nivel nacional, Direcciones Territoriales, Centros Regionales de Atención a Víctimas y Puntos de Atención a Víctimas.
- XVII. Que en la actualidad, la Entidad garantiza la prestación del servicio de seguridad y vigilancia en 20 Direcciones Territoriales, 32 Centros Regionales de Atención a Víctimas y la sede del nivel nacional, en las cuales, sumados existen más de 4.000 equipos de cómputo, 80 impresoras, 300 escáner y la documentación de archivo que soporta el Registro Único de las Víctimas y las demás funciones y actividades misionales de la Unidad, documentación catalogada como archivos de Derechos Humanos, identificados con gran valor para la historia y la memoria histórica del país, toda vez que la información contenida en los archivos está llamada a contribuir a la reconstrucción del tejido social y la construcción de la paz, al dar cuenta –desde la voz de las víctimas- de los hechos perpetrados por los grupos armados, de los daños ocasionados a las víctimas individuales y colectivas, así como de las respuestas dadas por el Estado en términos de atención, asistencia y reparación integral, en cumplimiento de los marcos normativos sobre los que se sustenta la gestión de los Archivos de Derechos Humanos, de manera

" Por medio de la cual se declara la urgencia manifiesta para garantizar la continuidad del servicio de seguridad privada y custodia de los bienes muebles e inmuebles, así como la seguridad de los funcionarios, contratistas y visitantes en las oficinas principales, Direcciones Territoriales, Centros Regionales, Puntos de Atención y/o aquellos donde haga presencia la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas":

particular lo previsto en el "Protocolo de gestión documental de los archivos referidos a las graves y manifiestas violaciones a los Derechos Humanos, e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno", establecido en la ley 1448 de 2011.

- XVIII. Que la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas tiene la responsabilidad de garantizar la protección, valoración, preservación, acceso y difusión, de los archivos de derechos humanos que se han producido en cumplimiento de las funciones asignadas a la Unidad en el marco de la política de Atención, Asistencia y Reparación Integral a las Víctimas.
- XIX. Que dado lo anterior y a la vulnerabilidad a la cual se encuentra expuesta la Unidad por la misión institucional que realiza, se hace necesario continuar ininterrumpidamente con la prestación de los servicios requeridos acorde con la normativa vigente, regulada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
- XX. Que el numeral 21 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002 (Código único disciplinario), establece que son deberes de los servidores públicos:
- "...21. Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados..."*
- XXI. Que el numeral 3 del artículo 48 de la ley 734 de 2002 (Código único disciplinario), establece como falta gravísima:
- "... 3. Dar lugar a que por culpa gravísima se extravíen, pierdan o dañen bienes del Estado o a cargo del mismo, o de empresas o instituciones en que este tenga parte o bienes de particulares cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de sus funciones, en cuantía igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales..."*
- XXII. Que atendiendo los antecedentes fácticos anteriormente señalados se requiere celebrar un contrato cuya finalidad sea: La contratación de prestación de servicios de seguridad privada y custodia de los bienes muebles e inmuebles, así como la seguridad de los funcionarios, contratistas y visitantes en las oficinas principales, Direcciones Territoriales, Centros Regionales, Puntos de Atención y/o aquellos donde haga presencia la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, a través de la modalidad de contratación directa amparados en la causal que regula la urgencia manifiesta.
- XXIII. Que con la mencionada contratación para la prestación de este servicio, se garantiza la seguridad de los bienes muebles e inmuebles, así como la seguridad de los funcionarios, contratistas y/o personal que se encuentre en las Oficinas Principales, Direcciones Territoriales, Centros Regionales, y Puntos de Atención de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas durante el tiempo necesario requerido para adelantar el proceso de selección abreviada de menor cuantía, que busca satisfacer el servicio para lo que resta de la vigencia 2020.
- XXIV. Que teniendo en cuenta que el servicio demandado está sujeto al régimen de tarifas expedido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, se debe acatar lo establecido en la circular correspondiente para lo cual se tomará el número de puntos de servicio por cada sede por el valor establecido en la Circular Externa No. 20201300000015 de 2020 la cual establece las tarifas mínimas que estarán vigentes para el año 2020 expedida por la Superintendencia de vigilancia y seguridad.
- XXV. Que el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 dispone que: "**Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concursos públicos...**" Subrayado fuera de texto.

" Por medio de la cual se declara la urgencia manifiesta para garantizar la continuidad del servicio de seguridad privada y custodia de los bienes muebles e inmuebles, así como la seguridad de los funcionarios, contratistas y visitantes en las oficinas principales, Direcciones Territoriales, Centros Regionales, Puntos de Atención y/o aquellos donde haga presencia la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas":

XXVI. Que el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, establece las causales excepcionales para la contratación directa, entre las cuales en el literal a) señala la Urgencia Manifiesta.

XXVII. Que el Consejo de Estado en Sentencia del 27 de abril de 2006 de la Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Tercera, dentro del expediente 14275 considero: "**Se observa entonces como la normatividad que regula el tema de la urgencia en la contratación estatal, se refiere a aquellos eventos en los cuales puede suscitarse hechos que reclaman una actuación inmediata de la Administración, con el fin de remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción o por la paralización de los servicios públicos o provenientes de situaciones de calamidad o hechos consecutivos de fuerza mayor o de desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos a largo lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se ha producido o agravado el daño.**" Subrayado fuera de texto.

En estas estipulaciones, **se hace evidente el principio de la prevalencia del interés general, en este caso, por encima de las formalidades de las actuaciones administrativas,** puesto que si aquel se halla afectado o en peligro de serio, el régimen jurídico debe ceder o permitir que las soluciones se den en la mayor brevedad posible, **así ello implique la celebración de contratos sin el cumplimiento de los requisitos legales de selección del contratista** y aún, la ejecución de los mismos, sin que medie la formalidad del contrato escrito, si la gravedad de las circunstancias así lo exige". Subrayado fuera de texto.

XXVIII. Que la Corte Constitucional ha indicado en Sentencia C-772 de 1998, lo siguiente:

"...Del análisis sistemático de las normas citadas se concluye lo siguiente:

a) Que la "urgencia manifiesta" es una situación que puede decretar directamente cualquier autoridad administrativa, sin que medie autorización previa, a través de acto debidamente motivado;

b) Que ella existe o se configura cuando se acredite la existencia de uno de los siguientes presupuestos:

- Cuando la continuidad del servicio exija el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro.

- Cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción.

- Cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre, que demanden actuaciones inmediatas y,

- En general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos."

XXIX. Que el artículo 43 de la ley 80 de 1993 ordena que: "Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse dentro de los dos (2) meses siguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración".

XXX. Que, en desarrollo del proceso de contratación directa, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas debe garantizar los principios que rigen la contratación estatal, consagrados en los artículos 24, 25 y 26

" Por medio de la cual se declara la urgencia manifiesta para garantizar la continuidad del servicio de seguridad privada y custodia de los bienes muebles e inmuebles, así como la seguridad de los funcionarios, contratistas y visitantes en las oficinas principales, Direcciones Territoriales, Centros Regionales, Puntos de Atención y/o aquellos donde haga presencia la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas":

de la Ley 80 de 1993, referentes a los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como el deber de selección objetiva de conformidad con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 6 de la Ley 1882 de 2018 y los propios de la Función pública

XXXI. Que en la Circular conjunta 014 de 2011 de la Contraloría General de la Republica, Auditoría General de la Republica y de la Procuraduría General de la Nación, respecto de la urgencia manifiesta, se señaló que:

"Con el fin de promover la utilización adecuada de la causal de contratación directa "Urgencia Manifiesta" se presentan las siguientes recomendaciones generales sobre el particular, que se invita revisar:

- *Verificar que los hechos y circunstancias que se pretenden atender o resolver con la declaratoria de urgencia manifiesta, se adecuen a una de las causales señaladas para el efecto en la Ley 80 de 1993 artículo 42.*
- *Confrontar los hechos, el procedimiento de contratación que se emplearía ordinariamente para resolverlos o atenderlos y los tiempos de gestión que implicaría adelantar el procedimiento de contratación correspondiente, frente a la inmediatez que exige la satisfacción del interés general.*
- *Declarar la urgencia manifiesta, elaborando el acto administrativo correspondiente. Para realizar la contratación derivada, pese a que no se requiere la elaboración de estudios previos ni la celebración de un contrato por escrito resulta aconsejable:*
 - ✓ *Determinar la idoneidad de quien celebra el contrato, más aún cuando los bienes a entregar, los servicios a prestar o las obras a realizar impliquen un grado de complejidad, responsabilidad social, manejo de información reservada o de seguridad que pueda afectar a la comunidad.*
 - ✓ *Atender la normatividad que, en materia de permisos, licencias o autorizaciones, similares exista, constatando que para la ejecución del contrato se cuenten con las medidas de seguridad industrial, manejo ambiental y demás aspectos que puedan afectar su exitosa finalización.*
 - ✓ *Verificar que el valor del contrato se encuentre de los precios de mercado para el bien, obra o servicio.*
 - ✓ *Designar un supervisor o interventor idóneo para ejercer las labores de seguimiento y control de lo pactado, de forma diligente y oportuna.*
 - ✓ *Tener claridad y, preferiblemente, dejar constancia de las condiciones del contrato especialmente de aquellas que resulten sustanciales, objeto, plazo, valor obligaciones, habilidad del contratista, forma de pago, indemnidad y amparo presupuestal, entre otras.*
 - ✓ *Efectuar los trámites presupuestales de Ley para garantizar el pago posterior de lo pactado.*
 - ✓ *Elaborar un informe sobre la actuación surtida, que evidencia todas las circunstancias, conceptos o análisis que fundamentaron la declaratoria de urgencia.*
 - ✓ *Declarada la urgencia y celebrado el contrato, o contratos derivados de está, se deberá poner en conocimiento de tal hecho, de forma inmediata, al órgano de control fiscal competente, remitiendo la documentación relacionada con el tema, para lo de su cargo"*

XXXII. Que como se ha indicado, con la contratación directa derivada de la presente declaratoria de urgencia manifiesta, se reestablecerá el servicio continuo, efectivo e ininterrumpido de la vigilancia y seguridad de los bienes muebles e inmuebles, así como la seguridad de los funcionarios, contratistas y/o personal que se encuentre en las Oficinas Principales, Direcciones Territoriales, Centros Regionales, y puntos de atención de la Unidad para las Víctimas durante el tiempo necesario requerido para adelantar el proceso de selección abreviada de menor cuantía, que busca satisfacer el servicio para lo que resta de la vigencia 2020.

XXXIII. Que, el trámite de urgencia manifiesta da cumplimiento a lo contemplado en las precedentes recomendaciones de los entes de control en la circular mencionada y a lo establecido en la Ley y la jurisprudencia.

Que, en mérito de lo expuesto, el Secretario General de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas,

" Por medio de la cual se declara la urgencia manifiesta para garantizar la continuidad del servicio de seguridad privada y custodia de los bienes muebles e inmuebles, así como la seguridad de los funcionarios, contratistas y visitantes en las oficinas principales, Direcciones Territoriales, Centros Regionales, Puntos de Atención y/o aquellos donde haga presencia la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas":

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la urgencia manifiesta en la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas con el fin de garantizar la continuidad del servicio seguridad privada y custodia de los bienes muebles e inmuebles, así como la seguridad de los funcionarios, contratistas y visitantes en las oficinas principales, Direcciones Territoriales, Centros Regionales, Puntos de Atención y/o aquellos donde haga presencia la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, mientras se surte el proceso de contratación pública que de ordinario corresponde.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la celebración del contrato que garantice la prestación del servicio de seguridad y vigilancia descrito, mediante la modalidad de contratación directa conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 4 del artículo 20 de la Ley 1150 de 2007, y lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar al Coordinador del Grupo de Gestión Administrativa y Documental de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas adelantar las gestiones correspondientes para la definición de las condiciones técnicas del servicio a contratar, fijando las respectivas especificaciones de cantidad y presupuesto oficial que demanden las mismas y determinar las demás condiciones necesarias para la correcta ejecución del mismo.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al Coordinador del Grupo de Gestión Administrativa y Documental de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas efectuar los trámites pertinentes para la expedición del (los) certificado (s) de disponibilidad presupuestal correspondiente(s) con el fin de garantizar los recursos necesarios para atender los compromisos derivados de la contratación de la declaratoria de urgencia manifiesta, solicitud que deberá hacerse con base en la valoración técnica y económica establecida.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar al Grupo de Gestión Contractual solicitar el acompañamiento de la Oficina de Control Interno respecto de las actuaciones que se desarrollen en virtud de la declaratoria de urgencia manifiesta.

ARTÍCULO SEXTO: Dar traslado del contrato a suscribir y de sus antecedentes inmediatamente después de su celebración a la Contraloría General de la República de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, www.colombiacompra.gov.co., y en la página web de la Unidad para as Víctimas.

Dada en Bogotá, a los 28 días del mes de abril de 2020.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE



JUAN FELIPE ACOSTA PARRA
Secretario General

Elaboro: Dina Luz Soto Bastidas- Abogada Grupo de Gestión Contractual
Revisó: Pedro Medina Cristancho- Coordinador Grupo de Gestión Administrativa y Documental.
Revisó: Janeth Angelica Solano Hernández – Coordinadora Grupo de Gestión Contractual
Revisó: John Vladimir Martin Ramos – Jefe Oficina Asesora Jurídica.
Revisó: Abogado- Secretaria General.
Revisó. ADOS CONSULTORES- Asesores externos.
Revisó: Abogado Asesor - Dirección General.